



**Resolución del Consejo Universitario
n.º 019-2015-CU-UNAP
Iquitos, 05 de mayo de 2015**

VISTO:

El acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario, realizada el 04 de mayo de 2015, sobre homologación de docentes de la UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96º de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas, se rigen por lo establecido en la presente Ley o en el estatuto de su universidad;

Que, el artículo 245º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) prescribe que las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Que, el numeral 1), inciso e) del artículo 2º Jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de la Ley n.º 28212 que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado establece, los magistrados supremos, estableciendo así las jerarquías con otros funcionarios;

Que, la Ley n.º 29718 modifica el artículo 4º de la Ley n.º 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, estableciendo en el literal b) que los congresistas de la república, los ministros de estado, los miembros del tribunal constitucional, del consejo nacional de la magistratura, los jueces supremos, los miembros de la junta de fiscales supremos, el defensor del pueblo y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, reciben una remuneración mensual igual, equivalente por todo concepto a 6 Unidades Remunerativas del Sector Público (URSP). Los jueces superiores, los jueces especializados, jueces mixtos y jueces de paz letrado reciben una remuneración igual al 81%, 58% y 40%; respectivamente, de lo que recibe un juez supremo. De esta manera se cambia el término de magistrados supremos por juez supremo y los docentes están al nivel de los jueces supremos;

Que, el Decreto de Urgencia n.º 034-2006, fija el ingreso del presidente de la corte suprema, presidente de la sala suprema y vocales supremos, los magistrados del tribunal constitucional, consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, fiscal de la Nación y fiscales supremos, magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el defensor del pueblo, establece en su artículo 2º del ingreso, que el ingreso que percibe un presidente de la corte suprema, fiscal de la nación y juez supremo es de S/.15,600.00 (Quince mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), cálculo que se obtiene de la Ley n.º 29718;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 055-2014-PCM, el Poder Ejecutivo mantiene la suma de S/.2,600.00 nuevos soles como monto de la unidad de ingreso del sector público para el año 2015. Este monto servirá de referencia para pagar los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de conformidad con el artículo 3º de la Ley n.º 28212;





Resolución del Consejo Universitario n.º 019-2015-CU-UNAP

Que, el numeral 59.11) del artículo 59º de la Ley Universitaria n.º 30220, precisa que entre las atribuciones del Consejo Universitario están la de fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley;

Que, el numeral 11) del artículo 108º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) decreta que entre las atribuciones del Consejo Universitario está la de fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 04 de mayo de 2015, acordó fijar la escala de remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 96º de la Ley Universitaria n.º 30220 y se autorice a las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Recursos Humanos, realizar los trámites y el sustento técnico correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el incremento del presupuesto para la homologación de los docentes en actividad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar la escala de remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 96º de la Ley Universitaria n.º 30220, según el siguiente detalle:

| Categoría | Régimen de dedicación | Escala remunerativa |
|-----------|-----------------------|---------------------|
| Principal | Dedicación exclusiva | 12,636.00 |
| Principal | Tiempo completo | 12,636.00 |
| Principal | Tiempo parcial | 6,318.00 |
| Asociado | Dedicación exclusiva | 9,048.00 |
| Asociado | Tiempo completo | 9,048.00 |
| Asociado | Tiempo parcial | 4,524.00 |
| Auxiliar | Dedicación exclusiva | 6,240.00 |
| Auxiliar | Tiempo completo | 6,240.00 |
| Auxiliar | Tiempo parcial | 3,120.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Recursos Humanos, realizar los trámites y el sustento técnico correspondiente ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el incremento del presupuesto para la homologación de los docentes en actividad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL